REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **105** **Fecha:** 19 Julio de 2023 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2003 00028	Conciliación Previa	VIVIANA ANDREA VASQUEZ	JULIO CESAR MOTTA MURCIA	Auto inadmite demanda Inadmitir la pretendida exoneración se concede ur término de cinco (05) días para enviai documentación	18/07/2023		
41001 31 10005 2023 00280	Procesos Especiales	FANOR PERDOMO TRUJILLO	COLPENSIUONES	Auto concede impugnación tutela presentada por la parte accionante, contra el fallc de tutela proferido dentro del rpoceso	18/07/2023		
41001 31 10005 2023 00298	Procesos Especiales	REYNALDO GALINDO HERRERA	IPS MEDILASER	Auto de Trámite VINCULAR a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIC HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, dentro del presente tramite de tutela. 1 hora para que se pronuncien	18/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 Julio de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de julio de dos mil veintitres

Proceso	CONCILIACION
Demandante	VIVIANA ANDREA VASQUEZ
Demandado	JULIO CESAR MOTTA MURCIA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2003-00028**-00

En atención al memorial visible en archivo #022 del expediente digital suscrito por el señor Julio Cesar Motta Murcia y como revisado el mismo el despacho advierte que entre otras cosas lo que se pretende es la Exoneración de la cuota Alimentaria:

> 5. Estos son los motivos Señor Juez de mi petición y darle a conocer los motivos por el cual me siento estafado y se me levante las medidas cautelares y se me **EXONERE LA CUOTA ALIMENTARIA** y poder notificar a nomina del Ejercito Nacional para el levantamiento de la misma.

Petición que ha de inadmitirse teniendo en cuenta lo siguiente:

i). La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial o en su defecto a través del Defensor de Familia, como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actué en causa propia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

ii). Por otra parte, el demandado también puede presentar el escrito coadyuvado por el beneficiario de la cuota alimentaria Sergio Andrés Motta Vásquez, con la debida presentación personal; o acreditar la exoneración de alimentos aportando el Acta de Conciliación realizada

ante una autoridad administrativa o en un Consultorio Jurídico de cualquier Universidad, o de la sentencia en caso haber adelantado la demanda con este fin.

Finalmente, y frente a la solicitud de Notificar o comunicar a la Corporación Universitaria Minuto de Dios- Uniminuto requiriéndola para que alleguen una documentación, es preciso indicar que de conformidad con el 173 del C. G. del P. que prevé:

> ***"...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."***

No se acredito que se hubiera presentado derecho de petición ante la Corporación Universitaria Minuto de Dios, por lo que habrá de negarse tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la pretendida exoneración, debiendo el petente cumplir con lo aquí indicado, para el efecto se concede un término de **cinco (05)** días.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de comunicar o requerir a la Corporación Universitaria Minuto de Dios por expuesto en las consideraciones

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	FANOR PERDOMO TRUJILLO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A..
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00280**-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #026 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación presentada por la parte accionante, contra el fallo de tutela proferido dentro del rpoceso. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente a la Sala Civil –Familia –Laboral Reparto

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva(H.), dieciocho de julio de dos mil veintitres

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	HENRY CASTILLO LUGO actuando como agente oficioso del señor REYNALDO GALINDO HERRERA
ACCIONADO:	NUEVA EPS Y LA CLINICA IPS MEDILASER
ACTUACIÓN:	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN:	410013110005-2023-00298-00

En atención a la información suministrada por la señora Viviana hermana del señor Reynaldo Galindo Herrera a través de comunicación telefónica con el Sustanciador del despacho desde el abonado telefónico 312 503 9373, que el señor Galindo Herrera se encuentra Hospitalizado actualmente en la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, y que el médico tratante es el mismo que lo atendió en la CLINICA MEDILASER de Neiva, en garantía de los derechos de defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia y debido proceso, se dispone:

1. VINCULAR a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, dentro del presente tramite de tutela.

2º.- CONCEDER a la entidad Vinculada el término de una (**01) HORA**, contabilizada a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez